



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, les fue turnado para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Aeropuertos.

Los integrantes de Estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa referida y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se considera el proceso legislativo de la iniciativa, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Aeropuertos.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS”**, se expresan las razones que sustentan el acuerdo emitido por estas comisiones.
- IV. En el apartado relativo a **“CONCLUSIONES”**, se propone el Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Aeropuertos.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente con fecha 13 de mayo de 2014, la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Aeropuertos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

2. Con el oficio CP2R2A.- 143 de fecha 13 de mayo de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicho asunto se turnara a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
3. En fecha 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Iniciativa turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La legisladora propone una serie de modificaciones y adiciones a la Ley de Aeropuertos, considerando sus instalaciones sumamente importantes para el desarrollo económico, turístico y social de un país e íntimamente ligado a los recursos naturales.

Hace mención que todos los aeropuertos son aeródromos, pero no todos los aeródromos son aeropuertos. Y que el término aeródromo es utilizado en los documentos de la Organización de Aviación Civil (OACI) sobre los aeródromos que contiene sus características físicas y funcionamiento.

Que de acuerdo con la OACI, un aeródromo es un área definida de agua o tierra destinada a ser utilizada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Refiere la legisladora a una serie de conceptos previstos en la Ley de Aeropuertos tales como aeródromo civil, aeródromo de servicio al público, aeródromo internacional, y aeropuertos, entre otras, destacando que en las últimas décadas, la enorme expansión del tráfico aéreo ha estado asociado con el crecimiento poblacional, el incremento de la industrialización en los países desarrollados, el urbanismo mundial y principalmente los frecuentes cambios de tecnología, lo cual ha ocasionado la saturación de las aerovías y la congestión de los aeropuertos.

En ese sentido, recomienda la Senadora que los aeropuertos se ubiquen fuera de las concentraciones urbanas en razón del ruido, vibraciones y servicios complementarios, a fin de evitar poner en riesgo la salud humana.

No obstante lo anterior, la citada recomendación no se tomará en cuenta en el caso del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, "Benito Juárez" O AICM, que se encuentra dentro de una zona densamente poblada de la Capital de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

A este respecto, la legisladora señala que es importante reflexionar sobre el tema de los impactos ambientales que tiene un aeropuerto, ya que actualmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente sí considera que éstas instalaciones deberán contar una manifestación de impacto ambiental y la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Destaca que si se planea construir un aeropuerto en zonas forestales, debe de contar con un Estudio Técnico Justificativo que dará paso a una Autorización de Cambio de Uso de Suelo expedida por la SEMARNAT conforme a lo señalado por el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior la legisladora propone el siguiente proyecto de decreto:

Proyecto de decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSO ARTICULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUENTE FORMA:

Capítulo II

De la autoridad aeroportuaria

ARTICULO 6. La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

XII. Obtener de las autoridades ambientales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en su caso de cambio de uso de suelo, previamente a la construcción y operación de los aeródromos.

CAPITULO III

De las concesiones y de los permisos

Sección primera

De las concesiones

ARTICULO 11. Las concesiones a que se refiere esta sección se otorgarán mediante licitación pública, conforme a lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

V. Los interesados deberán de acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, debiendo señalar previamente:

e) Que los proyectos procuren el uso óptimo para la conservación de los recursos naturales, en completo apego a la normatividad ambiental;

Sección tercera

Disposiciones comunes

ARTICULO 27. Serán causas de revocación de las concesiones y permisos, las siguientes:

XV. No cumplir con la normatividad ambiental aplicable en materia de evaluación de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y

CAPITULO VI

De la administración

ARTICULO 41. Los concesionarios y permisionarios deberán cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección ambiental, que correspondan. **En caso de obras y actividades que comprometan los elementos naturales, se deberá obtener de las autoridades ambientales, las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en su caso de cambio de uso de suelo, previamente a la construcción y operación de los aeródromos.**

CAPITULO X

De la protección al ambiente

ARTÍCULO 74. En los aeródromos civiles los concesionarios y permisionarios deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente; **particularmente en materia de impacto ambiental, cambio de uso de suelo, atenuación del ruido y al control**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en sus instalaciones, como en zona de protección.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, éstas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos improcedente la adición de una fracción XII al artículo 6, toda vez que generaría la obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de obtener las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en su caso de cambio de uso de suelo, lo cual es obligación de los solicitantes de concesiones quienes en su caso, construirán y operarán los aeródromos.

TERCERA.- En ese sentido, se reitera que la obligación de obtener las referidas autorizaciones, corresponde al particular que solicita la concesión o el permiso en cuestión, de conformidad con los artículos 8 y 9, fracción II, incisos e), f) y g) del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, los cuales de manera conducente disponen lo siguiente:

“Artículo 8. Las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios, constituidas para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir un aeropuerto, deben presentar ante la Secretaría solicitud por escrito que precise lo siguiente:

...

“Artículo 9. La solicitud a que se refiere el artículo anterior debe estar acompañada de:

...

II. En cuanto a la capacidad técnica, a **los requisitos de seguridad técnica** y a las **disposiciones en materia ambiental**:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

...

e) En caso de construcción del aeródromo, el estudio de viabilidad técnica que contenga:

i) La localización del aeródromo civil en una carta topográfica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en escala 1:50,000 o menor;

ii) Los planos y memoria descriptiva del proyecto del aeródromo, indicando la construcción por etapas y su tiempo aproximado de realización;

iii) Un estudio del espacio aéreo que determine la factibilidad de los procedimientos de llegada y salida de las aeronaves que incluya la información de obstrucciones;

iv) La localización de los terrenos, con un estudio que precise la idoneidad de los mismos, atendiendo a las condiciones meteorológicas del sitio en cuanto a vientos, techos de nubes, visibilidad y temperaturas, y los datos climatológicos de acuerdo a la categoría que se pretende, así como los estudios topográficos, hidrográficos, geológicos y de mecánica de suelos;

f) Un estudio en materia de impacto ambiental;

g) La constancia de no afectación de desarrollo urbano expedida por las autoridades locales;

CUARTA.- En adición a lo anterior, los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 11 fracción V inciso c) de la Ley de Aeropuertos; en forma sistemática disponen que es obligación de los concesionarios y permisionarios cumplir con las disposiciones en materia de protección ambiental.

QUINTA.- A mayor abundamiento, de la redacción propuesta, no se advierte que se trata de una atribución sino de una carga impuesta, cuando la legislación vigente indica que se trata de un requisito del concesionario o permisionario para la obtención de la concesión o permiso por lo que no es acorde en la legislación en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

SEXTA.- Por lo que respecta al artículo 11 de la Ley de Aeropuertos, dicha modificación se considera innecesaria, toda vez que las cuestiones relativas al uso óptimo para la conservación de los recursos naturales con apego a la normatividad ambiental, ya se encuentran previstas en el artículo 11, inciso c) del citado ordenamiento legal, lo cual implicaría una sobre regulación, toda vez que establece que los interesados deberán acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, debiendo señalar previamente entre otros, que cumple con los requisitos técnicos de seguridad y disposiciones en materia ambiental.

SÉPTIMA.- Por lo que hace al artículo 27, se considera que la Ley de Aeropuertos ya contempla lo relativo a la protección del ambiente en su artículo 74, el cual obliga a los permisionarios o concesionarios a cumplir con la normatividad en materia de protección ambiental. Para una mayor claridad, se cita el artículo en comento:

***"ARTICULO 74.** En los aeródromos civiles los concesionarios y permisionarios deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente; particularmente en lo que les corresponda respecto a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en sus instalaciones, como en su zona de protección."*

OCTAVA.- Por su parte, y por cuanto hace a la revocación de las concesiones y permisos, cabe señalar que la revocación sólo se determinará cuando derivado de dicho procedimiento, se resuelva la imposición de una sanción por el incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Aeropuertos, su reglamento y los títulos de concesión o permiso.

Por su parte el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que a la SEMARNAT le corresponderá "evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado."

Bajo esta tesitura, la autoridad competente para determinar la existencia de una infracción por el incumplimiento de la normatividad en materia ambiental es distinta a la autoridad aeronáutica, por lo que ésta se encuentra imposibilitada para determinar dicho cumplimiento.

Ahora bien, para darse el supuesto que se pretende, la autoridad competente en materia ambiental deberá resolver en el procedimiento administrativo que se inicia con una inspección, el incumplimiento y la imposición de la sanción y multa (artículos 161, 162 y 163 y demás aplicables de la Ley General de Desarrollo Sustentable y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

Protección al Ambiente) pero dicho procedimiento sólo revoca la autorización en materia ambiental otorgada. Posteriormente, se comunica dicha situación a la autoridad aeronáutica para que ésta, mediante otro procedimiento administrativo pueda resolver la revocación a la concesión.

Aunado a lo anterior, la evaluación de impacto ambiental es un requisito que el interesado tendría que satisfacer previamente al otorgamiento de la concesión o permiso. Por tanto, se entiende que no podría existir revocación por las causas que se proponen, porque de no cumplirse dichos requisitos, no se otorga la concesión o permiso.

NOVENA.- Por lo que refiere al artículo 41, estas Comisiones Unidas consideramos que el contenido de la propuesta resulta innecesaria en razón de que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 9 fracción II, inciso f) y g) del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, el concesionario o permisionario previo otorgamiento de permiso o concesión debe acreditar la capacidad técnica para operar un aeródromo y en caso de construcción del aeródromo, el estudio de viabilidad técnica que contenga un estudio en materia de impacto ambiental y la constancia de no afectación de desarrollo urbano expedida por las autoridades locales.

DÉCIMA.- Por otra parte, se estima que la redacción de la propuesta es confusa porque no se define cuándo se considera que se comprometen elementos naturales, ni se establece a qué actividades se refieren.

DÉCIMA PRIMERA.- Por último, lo que respecta al artículo 74, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos innecesaria la propuesta de reforma a este artículo toda vez que las cuestiones relativas a materia de impacto ambiental ya se encuentran previstas en el propio artículo 41 de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento.

IV. CONCLUSIONES

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones que forman parte de este dictamen, estimamos que la Iniciativa que nos ocupa debe desecharse. En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esta H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversos artículos de la Ley de Aeropuertos, presentada por la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo.- Archívese el expediente correspondiente como asunto total y definitivamente concluido.

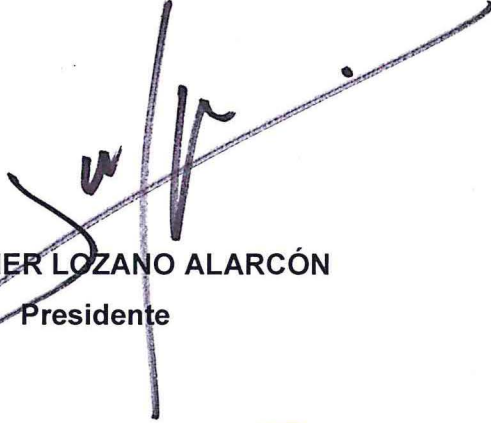
Dado en el Senado de la República, a los 18 días del mes de enero del 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de **Comunicaciones y Transportes** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN
Presidente


SEN. RAÚL AARÓN POZOS LANZ
Secretario


SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
Secretario


SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES
MONTOKA
Secretario

SEN. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ
SALINAS
Secretario



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.**

SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS

Integrante

SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS

Integrante

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO

REZA

Integrante

SEN. HILDA CEBALLOS LLERENAS

Integrante

SEN. CARMEN DORANTES MARTINEZ

Integrante

SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTINEZ

Integrante

SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA

Integrante

SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY

Integrante

SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO

Integrante

SEN. RABINDRANATH SALAZAR

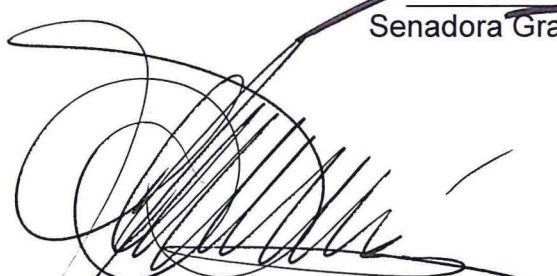
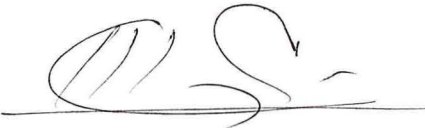
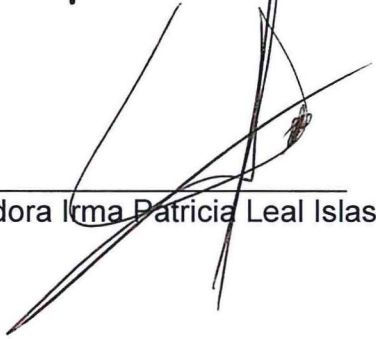
SOLORIO

Integrante



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE
DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS.**

Por la Comisión de Estudios Legislativos


Senadora Graciela Ortiz González
Senador Héctor David Flores Ávalos
Senador Ángel Benjamín Robles Montoya
Senador Manuel Cavazos Lerma
Senadora Irma Patricia Leal Islas